

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 322.
-PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO W S.A.
-DEMANDADA: SANDRA MILENA CERÓN MUÑOZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00218-00.

CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El **BANCO W S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del Sra. **SANDRA MILENA CERÓN MUÑOZ** teniendo en cuenta el saldo de capital incorporado en el pagaré con fecha de suscripción el 22 de mayo de 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **SANDRA MILENA CERÓN MUÑOZ** y a favor del BANCO W S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$64'247.178 M/cte., por concepto de saldo de capital incorporado en el pagaré con fecha de suscripción el 22 de mayo de 2018, y el cual objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN SEBASTIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ÁLVAREZ, portador de la T. P. No. 334.032 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2024-00218-00.)

JPM